



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

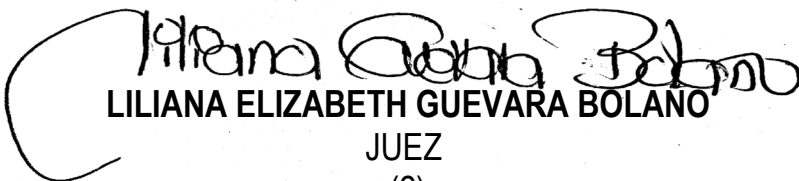
Demandante: BANCO FINANADINA S.A

Demandado: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUENCA

Rad. 110014189037-2020-00462-00

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se insta a la parte interesada que realice las diligencias de notificación al demandado en la dirección Cra 92ª No. 52b – 48, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; dando cumplimiento al numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BANCO FINANADINA S.A

Demandado: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUENCA

Rad. 110014189037-2020-00462-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

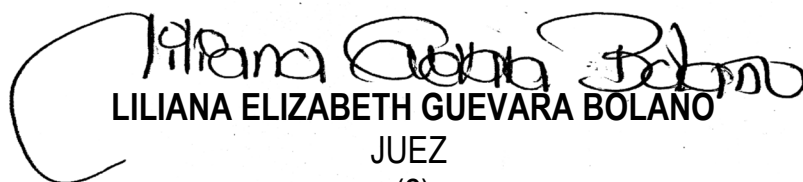
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUENCA como empleado de la sociedad **OFIEXPRES S.A.S.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de **\$42.990.000**. Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUENCA, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Límitese a la suma de \$42.990.000.**

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA